

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS
A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS
RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y
DESCARGA DE MERCANCÍAS**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las acera y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancía de cualquier clase especificado en las Tarifas contempladas en el artículo correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en el supuesto de de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. La cuota de esta Tasa será la fijada en las Tarifas siguientes:

<i>Tarifa Primera</i> (a extinguir): ENTRADA DE VEHICULOS CON CARACTER ANUAL.

A.1.) EN CASAS PARTICULARES

- | | |
|---|----------|
| 1.- Por cada entrada, con aprovechamiento hasta 3 metros | 55,00 €. |
| por plaza de garaje, a partir de la tercera | 3,00 € |
| 2.- Por cada metro o fracción que pase de 3 metros, cada uno de ellos | 12,00 €. |

A.2.) EN INDUSTRIAS O TALLERES

- | | |
|---|---------|
| 1.- Por cada entrada con aprovechamiento hasta 3 metros | 75,00 € |
|---|---------|

2.- Por cada metro o fracción que pase de 3 metros, cada uno de ellos 25,00 €

Tarifa Segunda: RESERVA DE VADOS.

B.1) VADO TEMPORAL

B.1.1 VADO LABORAL (08,00 a 20,00 horas)

1.- Por cada entrada, con aprovechamiento hasta 4 metros 110,00 €.

2.- Por cada metro de exceso o fracción, hasta un máximo de 8 mts. 38,00 €.

B.1.2) VADO AGRÍCOLA (07,00 a 09,00 horas y de 17,00 a 21,00 horas)

1.- Por cada entrada, con aprovechamiento hasta 4 metros 55,00 €.

2.- Por cada metro de exceso o fracción, hasta un máximo de 8 mts. 19,00 €.

B.2) VADO PERMANENTE

B.2.1) ACCESO A GARAJES COLECTIVOS, GARAJES DE SUPERFICIE, APARCAMIENTOS EN SUPERFICIE.

1.- Por cada entrada, con aprovechamiento hasta 4 metros 110,00 €.

por plaza de garaje, a partir de la tercera 6,00 €

2.- Por cada metro de exceso o fracción, hasta un máximo de 8 mts. 8,00 €.

B.2.2) ACCESO A INSTALACIONES INDUSTRIALES, GASOLINERAS/ESTACIONES DE SERVICIO.

1.- Por cada entrada, con aprovechamiento hasta 4 metros 150,00€.

2.- Por cada metro de exceso o fracción, hasta un máximo de 8 mts. 50,00 €.

B.3) PLACAS

Dos placas de vado, cualquier modalidad, originales o duplicado 20,00 €

Tarifa Tercera: RESERVA PARA CARGA Y DESCARGA.

C.1) CON CARÁTER ANUAL (a extinguir)

C.1.1.) VEINTICUATRO HORAS

1.- Por reserva de la vía pública para carga y descarga, hasta un máximo de 4 metros
110,00€.

2.- Por cada metro de exceso o fracción 38,00 €

C.1.2.) DE OCHO A VEINTE HORAS

- 1.- Por reserva de la vía pública para carga y descarga, hasta un máximo de 4 metros
95,00 €
- 2.- Por cada metro de exceso o fracción 30,00 €.

C.2) CON CARACTER TEMPORAL

- 1.- Por reserva de la vía pública para carga y descarga, hasta un máximo de 4 metros
3,00 €.
- 2.- Por cada metro de exceso o fracción 1,00 €.
3. Si la reserva de la vía pública conllevara cierre de vía urbana, las tarifas prevenidas en los apartados anteriores se verán incrementadas por aplicación del siguiente coeficiente: 2.

Tarifa Cuarta: RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA OTRO TIPO DE SUPUESTO.

- 1.- Si la reserva fuere permanente, se aplicará la tarifa contemplada en el punto B.2.2) del presente artículo.
- 2.- Si la reserva fuere temporal, se aplicará la tarifa contemplada en el punto C.2) del presente artículo.

DEVENGO

Artículo 5º.- 1. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada, salvo en el supuesto de reserva con carácter temporal en el cual el devengo se entiende que se produce en el momento en que se formula la solicitud de licencia.

2. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio del aprovechamiento.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6º.- 1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo, se llevarán a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 y del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. De acuerdo con la autorización concedida por el artículo 27.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establece el régimen de autoliquidación para el supuesto de reserva de la vía pública para carga y descarga con carácter temporal.

3. Toda Persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente Tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento la oportuna autorización, con arreglo a las prescripciones técnicas que se exijan, y tras los informes de los servicios técnicos municipales, corresponderá su aprobación al órgano municipal competente. La señalización del vado se realizará mediante placas facilitadas por el Ayuntamiento, que se abonarán en el momento de ser entregadas.

4. Cuando el aprovechamiento especial sea temporal, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

Cuando el aprovechamiento especial sea continuado, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia. En este caso, la tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo. Por otro lado, y previa solicitud del obligado, para los supuestos de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la baja surtirá efectos a partir del primer día del ejercicio siguiente al de su presentación.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial previsto en este texto no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

6. En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa tiene el carácter de tributo periódico, notificándose colectivamente, mediante exposición pública del Padrón correspondiente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- Estarán exentas aquellas reservas de estacionamiento en las que la persona solicitante presente movilidad reducida, con los requisitos reglamentariamente establecidos. De igual modo, disfrutará de exención el acceso para vehículos de emergencia, en la reserva de Vados.

En el supuesto de obras de infraestructuras que durante más de tres meses impidan totalmente el uso de la utilización privativa o aprovechamiento especial concedido, previo informe técnico municipal, se declarará la exención de la tasa durante el tiempo que duren las citadas obras, siendo prorrateable por trimestres.

A efectos de la exención regulada en el párrafo anterior, cada fracción de trimestre computará como trimestre completo, exaccionándose la tasa a partir del trimestre inmediato posterior a la de utilización del aprovechamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

Disposición final.- La presente modificación del texto de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 260, fecha 13.11.1995.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 296, fecha 28.12.1995.
- Publicación Edicto errores en B.O.P. nº 11, fecha 15.01.1996.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 233, fecha 10.10.1997.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 274, fecha 28.11.1997.
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 140, fecha 26.07.2010
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 176, fecha 14.09.2010

Modificación.

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 196 fecha 15/10/2012
 - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº fecha 228 /11/2012